

Decreto N° 3428, sobre importación y consumo de harina de trigo.—

G. O. N° 6416, del 25 de Marzo, de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3428.

CONSIDERANDO: Que en los mercados manufactureros de harina de trigo en los cuales se supl e el comercio dominicano, se han dictado disposiciones de emergencia que modif i can ese producto;

CONSIDERANDO: Que mientras dure ese estado proce de que el Gobierno dominicano adopte medidas para evitar que se produzca escasez de harina de trigo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu lo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16 sobre Me didas de Emergencia, del 23 de junio de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— El Secretario de Estado de Sanidad y Asisten cia Pública queda, autorizado, hasta disposición en contrario, a dictar las medidas que considere necesarias, para permitir el consumo de harinas de trigo o flor de trigo que no reúnan las condiciones establecidas por el artículo 303 del Código de Procedimiento Sanitario.

Art. 2.— Las violaciones a las disposiciones que a este efecto dicte el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, se castigarán con las penas previstas en la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca pital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3429, que declara puesta en circulación monedas nacionales de 10 y 5 centavos.— G. O. N° 6416, del 25 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3429.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones del artículo 4 de la Ley de Mo neda, N° 1259, del 21 de febrero de 1937, y de las Leyes Nos.

649 y 443, de fecha 29 de diciembre de 1941 y 27 de noviembre de 1943, respectivamente,

D E C R E T O :

Art. 1. — Se declara oficialmente puesta en circulación, a partir de la publicación del presente Decreto, la cantidad de **VEINTE Y SEIS MIL PESOS** (\$ 23,000.00), en **DOSCIENTAS SESENTA MIL** (260,000) monedas de **DIEZ CENTAVOS** (\$ 0.10) acuñadas de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 443, de fecha 27 de noviembre de 1943, las cuales tienen la fecha de 1944 como año de acuñación; y la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS PESOS** (\$ 3,500.00) en **SETENTA MIL** (70,000) monedas nacionales de **CINCO CENTAVOS** (\$ 0.05), acuñadas de conformidad con la Ley N° 649, de fecha 29 de diciembre de 1941, y las cuales tienen la fecha de 1944 como año de acuñación.

Art. 2. — El Banco de Reservas de la República Dominicana queda autorizado, a partir de la publicación del presente Decreto, a poner en circulación las cantidades de monedas nacionales indicadas en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3430 que autoriza al Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a aceptar una donación de terreno. — G. O. N° 6419, del 30 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3430.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís; en solicitud de ser autorizado por el Poder Ejecutivo para aceptar a nombre de aquella Común la donación pura y simple que el señor J. W. Tatem ha resuelto hacer en favor de dicha Común, de una porción de terreno de 3,500 metros cuadrados en la calle "General Ramón Castillo" de la ciudad de San Pedro de Macorís, para construir en dicho terreno un edificio para el Dispensario Antituberculoso;

VISTOS los artículos 910 y 937 del Código Civil,

D E C R E T O :

UNICO. — Autorizar, como por el presente autorizo, al